

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COHESIÓN DEL TERRITORIO

Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio

Diputación Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Aldundia

Don Borja Zubiaga Pagadigorria, con DNI nº 14.240.032 L, Presidente de la Real Sociedad de Golf de Neguri, con CIF nº G-48.095.277, y domicilio social en 48993 Getxo (Bizkaia), Juan Vallejo Real de Asua Kalea nº 26, en nombre y representación de dicha Real Sociedad de Golf de Neguri, ante la Dirección General de Cohesión del Territorio, comparezco y, como mejor proceda, **EXPONGO**:

Nuestra sociedad se ha informado de que se ha procedido a la redacción del documento de Avance de la Revisión del Plan Territorial Parcial de Bilbao Metropolitano y, que a dicho respecto, se ha concedido un periodo de audiencia a las Administraciones Territoriales de dos meses, tal como establece la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco y, asimismo, se ha acordado abrir un proceso de participación pública abierto a toda la ciudadanía para que se puedan formular las observaciones, sugerencias, alternativas y propuestas sobre dicho documento de Avance que se estimen oportunas. Según se indica en la web de referencia sobre el Avance de Revisión de dicho PTPBM, el plazo de recepción de dichas observaciones, sugerencias, alternativas y propuestas se finaliza el 2 de mayo del presente año 2018.

Ello atendido, la Real Sociedad de Golf de Neguri ha procedido a analizar el citado Avance de la Revisión del PTPBM. Dicho análisis se vincula, en exclusiva, a los suelos del Campo de Golf de La Galea (Getxo) cuya titularidad ~~dominical pertenece a nuestra~~ Real Sociedad.

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

garraideak, mugakortasuna eta
lurraldearen kohesioa sustatzeko saila
departamento de transportes,
movilidad y cohesión del territorio

Conforme a ello, se formula la siguiente

2018 A.P.I. 25
ABR.

SUGERENCIA

IRTEERA / SALIDA

SARRERA / ENTRADA

Zk. / Nº _____

Zk. / Nº 4032

G17

Primero.- El Plan Territorial Parcial de Bilbao Metropolitano fue aprobado definitivamente mediante Decreto 179/2006 de 26 de septiembre (BOPV nº 212 de 7 de noviembre de 2016).

Dicho PTPBM, en relación a los suelos del Campo de Golf, determinaba en su documentación gráfica (Plano nº 6 de Planeamiento Municipal, Plano nº 1 de Ordenación del Medio Físico, Plano nº 4.2 de Ordenación del Modelo Territorial de Uribe Kosta), unas categorías de protección como las de protección de recursos naturales, protección del medio rural (forestal),... sobre dicho suelo no urbanizable.

El Ayuntamiento de Getxo interesó a la Dirección General de Cohesión del Territorio en noviembre de 2015 un pronunciamiento expreso respecto de los usos permitidos dentro del Campo de Golf. Y, en su contestación, esa Dirección elaboró un informe de consulta de rúbrica "Consulta sobre los usos deportivos en terrenos del Golf La Galea" en enero de 2016.

En dicho informe, considerando las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Getxo sobre la clasificación, calificación y uso de dicho suelo (suelo no urbanizable calificado de régimen común, uso global de grandes equipamientos), se concluyó la concurrencia de equivocación y errores en el PTPBM sobre dichos referidos planos, comprobando la producción de dichos errores atendiendo la discrepancia entre las calificaciones del PGOU de Getxo con las calificaciones establecidas en el PTPBM, calificaciones del PTPBM que debieran ser atendidas a las establecidas en el PGOU.

Conforme a dichas consideraciones, el informe de consulta indica finalmente la siguiente conclusión:

"Es decir, se reconoce que en la documentación gráfica del PTP en el ámbito objeto de análisis existe un error de representación y, como consecuencia, no debe tenerse en cuenta el régimen de usos que viene determinado por el mismo y se regulará según se establezca en el PGOU vigente de Getxo.

Se toma nota del error detectado en el PTP, y se procederá a su corrección cuando se proceda a la revisión del documento".

Segundo.- El Avance de la Revisión del Plan Territorial Parcial de Bilbao Metropolitano no ha incorporado, en suma, esas correcciones establecidas en dicho informe de consulta sobre el suelo del Campo de Golf, conforme a las determinaciones al respecto del Plan General de Ordenación Urbana de Getxo.

En efecto, el documento de Avance establece, por ejemplo, en el *Plano 0.2 Hábitat Rural* sobre dicho suelo su categoría de ordenación como *"agroganadero y campiña: paisaje rural de transición"*, conceptos incluidos en el *apartado 9.2. Hábitat Rural de la Memoria del Avance* (páginas 41 y ss: Objetivo del hábitat rural - fomento del medio rural y de la actividad agroganadera-, suelos con capacidad agrológica y mayor potencialidad de usos agropecuarios, zonas cultivadas de menor capacidad productiva,...) que carecen de relación alguna con el equipamiento deportivo del suelo del Campo de Golf.

Asimismo, en el *Plano 0.7 Equipamientos* se plantea dicho suelo como área de interés naturalístico e incluyendo como equipamiento supramunicipal deportivo (06) un espacio en la que se localiza exclusivamente el edificio del Campo de Golf.

Adicionalmente, en la documentación gráfica del Documento Inicial Estratégico se define también ese espacio (*Plano 2 Unidad agroganadera y unidad forestal*) como *agroganadero: paisaje rural de transición*. Dichos suelos de paisaje rural de transición se catalogan, como propuesta de ordenación, de protección compatible, es decir, la autorización de usos distintos a los agropecuarios que es su vocación natural, deberá ir acompañada de un análisis del impacto que del uso propuesto se pudiera derivar (página 110 de la Memoria del Documento Inicial Estratégico). A su vez, se plantea en el *Plano 5 Propuesta de diagnóstico general en suelo no urbanizable* dicho suelo como zona de protección, no de condición compatible.

Y, por último, en los *Planos 3.1 y 3.2 Unidad de espacios con recursos naturales de interés*, se incluye el área del campo de golf como espacio natural de interés en Catálogo abierto de espacios de interés de la CAPV y como lugar de interés geológico.

Tercero.- En consecuencia, entendemos que el Avance de la Revisión del Plan Territorial Parcial de Bilbao Metropolitano no ha incorporado las correcciones exigidas en dicho Informe de *Consulta sobre los usos deportivos en terrenos del Golf La Galea*" y, asimismo, integra, como hemos indicado, determinaciones erróneas en sus planos.

Ello atendido, interesamos que se corrijan esas incorrecciones y se adapte el Avance a los criterios incorporados en dicho Informe de la Dirección General de Cohesión del Territorio de enero de 2016, considerando las determinaciones del PGOU de Getxo sobre dicha área (suelo no urbanizable de régimen común), cuya naturaleza de uso es equipamiento de categoría deportiva sobre el total del conjunto de dicho espacio.

Se trata, en fin, de un equipamiento localizado en suelo no urbanizable cuya actividad deportiva golfista requiere el uso de los medios y recursos naturales, contribuyendo nuestra Real Sociedad de Golf de Neguri a la preservación y mejora de los valores ambientales y paisajísticos de nuestro Campo de Golf.

En su virtud, ante la Dirección General de Cohesión del Territorio **SOLICITAMOS:**

Tenga por presentado, en tiempo y forma, este escrito de sugerencias, lo admita y, previos los trámites procedentes, se estime, conforme interesamos en Getxo, a 25 de abril de 2018.



Fdo.- Borja Zubiaga Pagadigorria
Real Sociedad de Golf de Neguri, pp.



garraioak, mugikortasuna eta
lurraldearen kohesioa sustatzeko saila
departamento de transportes,
movilidad y cohesión del territorio

2018 A.P.I. 25
ABR.

IRTEERA / SALIDA

Zk. / N° GOLF

SARRERA / ENTRADA

Zk. / N° _____

G17